

ORDENANZA N° 02

(Emitida año 1999)

PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N° 58, letras n y ñ.
- 2.- Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 126 de fecha 21 de diciembre de 1999, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendidos de Bebidas Alcohólicas.
- 3.- La necesidad de fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimiento de expendidos de bebidas alcohólicas.
- 4.- Ordenanza N° 2 de 22 de Diciembre de 1999, y Decreto N° 77 de 31 de enero de 2.000.-.
Dicto el siguiente texto refundido:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

ARTÍCULO 1°: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley N° 17.105, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo nominativo y en el D.L. 3.063-79 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 2º: El interesado en obtener una patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud del Medio Ambiente de la Novena Región, las normas de Planos Reguladores y las normas que contempla la Ley de Urbanismo y Construcciones que hace cumplir la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento, la renovación, caducidad, traslado de patente de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del honorable Concejo Municipal, una vez cumplidas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patente de alcoholes se solicitará la opinión previa de la Junta de Vecinos correspondiente.

ARTÍCULO 4º: No se otorgará patente de alcoholes para la funcionamiento de cantinas, bares, tabernas, cabaret y negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas, que se ubiquen a menos de cien metros de establecimiento educacional y los señalados en el art. 153 de la Ley Nº 17.105.-

La distancia referida será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando como línea más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

TITULO II DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 5º: De acuerdo a las facultades que me otorga la Ley Nº 8.695, en su artículo 58º, letra ñ, fijase el siguiente horario del funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcoholicas de la comuna:



- a) Depósitos de bebidas: de 08:00 a 02:30 horas de la madrugada siguiente.
- b) Hoteles, anexo de hoteles, casas residenciales o casas de pensión; fijarán libremente su horario de atención.
- c) Restaurantes diurnos y nocturnos, con venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente a personas que concurren a almorzar o a cenar: fijarán libremente su horario de atención.
- d) Cabaret, clubes nocturnos, drive in y peñas folclóricas de 19:00 a 05:00 horas de la madrugada siguiente.
- e) Cantinas, bares y tabernas: de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Negocios de expendio de cerveza o de sidra de frutas, que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con pastelerías, fuentes de soda u otros establecimientos análogos: fijarán libremente su horario de atención.
- g) Quintas de recreo: 12:00 a 24:00 horas.
- h) Supermercados de bebidas alcohólicas: de 08:00 a 02:30 horas de la madrugada siguiente.
- i) Hoteles, moteles, apart-hoteles, hosterías o restaurantes de turismo: fijarán libremente su horario de atención.
- j) Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vinos y licores: fijarán libremente su horario de atención.
- k) Depósito de cerveza, con expendio exclusivamente al por mayor: Fijarán libremente su horario de atención.
- l) Casas importadoras de vinos o licores con venta al por mayor o agencias de viñas o industrias de licores establecidas fuera de la comuna: de 08:00 a 24:00 horas.
- m) Círculo o clubes sociales con personalidad jurídica con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos: Fijarán libremente su horario de atención.

ARTÍCULO 6º: Los establecimientos mencionados en el Art. Anterior deberán mantener en forma visible al interior del local en horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

TITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente será sancionada con la duplicidad de la multa y posteriormente la caducidad de la patente respectiva, previo acuerdo del honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcoholes será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9º: Toda infracción a las normas que regulen el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patente de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, al alteración del orden público y molestias a los vecinos, ante otras, podrá ser sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes respectiva.

TITULO IV


ARTÍCULO 10º: La presente ordenanza regirá desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectúe su publicación en el Diario Austral de la IX Región de la Araucanía.



ARTÍCULO 11º: Envíese copia de esta ordenanza a las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, Cámara de Comercio, Cámara de Turismo y Carabineros de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE